

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 10:38 , 05/06/2024

Re: OFICIO 4747 DISCIPLINARIO 2020-00297

Camilo Galeano <camilogaleanojuridico@gmail.com>

Vie 31/05/2024 14:02

Para:Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

📎1 archivos adjuntos (433 KB)

Apelación 76 001 11 02 000 2020 00297 00..pdf;

Señores

Comisión Seccional de disciplina Judicial del Valle del Cauca

Mg. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Disciplinario contra el abogado Andrés Felipe Ceballos Álvarez. Rad. No. 76 001 11 02 000 2020 00297 00.-Asunto. **Recurso de apelación**

Actuando como defensor nombrado de oficio del investigado Andrés Felipe Ceballos, mediante presento recurso de apelación formulando los siguientes reparos o motivos de inconformidad: Se adjunta apelación.

Camilo Andrés Galeano Benavides

Abogado Esp. en D. Comercial - PUJ

MG en D. Empresarial - PUJ

Máster en D. de Daños – Universitat De Girona

Calle 5A No. 38A – 14, oficina 10-01, Cali-Col.

El mar, 28 may 2024 a las 13:46, Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali (<ssdisvalle@cndj.gov.co>) escribió:

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2024.

OFICIO No. 4747

Doctor

ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ

Investigado

Email: ceballosabogado@gmail.com

AV 2 NTE No. 7N 55 OF 603 ED CENTENARIO

AV 6 NORTE No. 33-06 APTO 90

Cali – Valle del cauca

Doctor

CAMILO ANDRES GALEANO

Defensor de Oficio

Email: camilogaleanojuridico@gmail.com

CALLE 5ª No. 38ª – 14 OFI 10-01

Cali – Valle del cauca

Doctora

MAGDALENA MARIA CONTRERAS URIBE

PROCURADORA No. 74 EN LO JUDICIAL II PARA ASUNTOS PENALES

mmcontreras@procuraduria.gov.co

Ciudad

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2020-00297-00**

Queja/Compulsa: **MARIA ISABEL CHARRY ARCINIEGAS**

Disciplinado(a): **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito NOTIFICARLES que mediante providencia aprobada en acta del 106 A de fecha 24 de mayo de 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE

“ PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA en favor del abogado ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ, por las faltas descritas en los literales C y D del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, por las razones señaladas en el cuerpo de esta determinación. - 29 SEGUNDO: SANCIONAR al abogado ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 94.385.280 y Tarjeta Profesional Nro. 90143 del C.S.J. con EXCLUSIÓN, y MULTA de CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, los cuales deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta decisión a órdenes de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS REDIMENTOS –CUN No. 3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario por haber infringido los deberes previstos en los numerales 8º y 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en las faltas descritas en los artículos 35 numeral 4º agravada por lo dispuesto en el numeral 4º del literal c del artículo 45 ibídem, y 37 numeral 1º ibídem, faltas que se calificaron a título de DOLO y CULPA respectivamente, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.- TERCERO. Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales indicándoseles que contra ella procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007.- CUARTO. Si la presente sentencia no fuere recurrida, Consúltese con la Sala Superior. Una vez ejecutoriada, Envíese copia de la misma a las autoridades correspondientes, con la constancia procesal de la ejecutoria, data desde la cual se hará efectiva la sanción impuesta. - NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO. (Magistrado Ponente.), Dra. INES LORENA VARELA CHAMORRO. (Magistrada).

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo. [76001110200020200029700](#)

Contra esta decisión procede el recurso de apelación.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Al dar respuesta favor indicar el número de radicación.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretario.

Geor*

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

Comisión Seccional de disciplina Judicial del Valle del Cauca

Mg. LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Disciplinario contra el abogado Andrés Felipe Ceballos Álvarez. Rad. No. 76 001 11 02 000 2020 00297 00.-

Asunto. Recurso de apelación

Actuando como defensor nombrado de oficio del investigado Andrés Felipe Ceballos, mediante presente recurso de apelación formulando los siguientes reparos o motivos de inconformidad:

Considera esa defensa que para proferir un fallo que se ajuste a los presupuestos procesales del artículo 29 de la Constitución Política, y teniendo en cuenta el principio de consonancia y congruencia, se debe determinar si las conductas del investigado configuraron algunas de las faltas contenidas en el artículo 34 y 35 de la Ley 1123 de 2007.

- **Ocurrencia de prescripción y caducidad para todas las conductas investigadas en el presente trámite**

En todo caso, es de señalar que en virtud del artículo 209 Constitucional, el proceso sancionatorio debe adelantarse observando especialmente los principios de celeridad y del debido proceso. De igual manera es importante señalar la preponderancia la caducidad y la prescripción y señalar puntualmente su definición:

La caducidad como una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.

La prescripción como un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción, y ocurre cuando quienes tienen a su cargo el ejercicio de la acción disciplinaria dejan vencer el plazo señalado por el Legislador para el efecto sin haber adelantado las gestiones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad del infractor, lo que implica que la autoridad administrativa competente pierde la potestad de seguir una investigación en contra de la persona beneficiada con la prescripción, y su fundamento se encuentra en el principio de la seguridad jurídica.

La prescripción y la caducidad en el derecho disciplinario, representa en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho un control frente a la arbitrariedad de los operadores jurídicos, por cuanto la existencia de términos limitados en el tiempo habilita al Estado para que adelante la investigación disciplinaria en contra del encartado.

En los procesos Disciplinarios es importante que se surta el proceso disciplinario como garante del debido proceso en términos prescriptivos y de caducidad, ya que la situación jurídica del encartado

debe ser resuelta con su responsabilidad o absolución, contrario sensu se convierte en un castigo para el Estado que teniendo el término suficiente para actuar, su inoperancia le cierra la posibilidad definitiva para investigar.

Petición

Solicito revocar al numeral segundo y tercero de la sentencia recurrida.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Camilo Galeano', written in a cursive style.

Camilo Galeano.